

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO
SALDO DEUDORES EN DÓLARES EN DÓLARES

T | tranquilidad plena / vida



RED322
Tranquilo, la RED lo resuelve

SIN COSTO | LINEA 8000 322 322

SEGUROS
BOLÍVAR



Aseguradora: SEGUROS BOLÍVAR Aseguradora Mixta S.A.
CONDICIONES GENERALES del Seguro de Vida Colectivo Saldo Deudores en Dólares "TRANQUILIDAD PLENA/VIDA EN DÓLARES"

Código de producto: 718

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE VIDA COLECTIVO SALDO DEUDORES EN DÓLARES

"TRANQUILIDAD PLENA / VIDA EN DÓLARES"

SEGUROS BOLÍVAR

I. DEFINICIONES.

- **ASEGURADO:** Persona miembro del GRUPO ASEGURABLE que en sí misma está expuesta al riesgo cubierto, que sea deudora del TOMADOR, que haya sido reportada por el TOMADOR y aceptada por SEGUROS BOLÍVAR, que cumpla con los requisitos de elegibilidad, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza y que se identifique como tal en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.
- **ANEXOS:** Documento contractual que complementa lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES cuando ha sido consentido por las partes y que regula las COBERTURAS adicionales a las que se obliga SEGUROS BOLÍVAR frente al BENEFICIARIO.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue SEGUROS BOLÍVAR en virtud del siniestro cubierto por esta póliza y sus respectivas coberturas adicionales.
- **CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO:** ver SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.
- **COBERTURA:** Protección contra el riesgo a la que se compromete SEGUROS BOLÍVAR a favor del beneficiario. Existe la COBERTURA BÁSICA contra el riesgo de muerte y las COBERTURAS ADICIONALES que se definen en los documentos ANEXOS.
- **CONDICIONES GENERALES:** Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Cláusulas que contemplan aspectos concretos relativos al contrato y al TOMADOR, y que en función de éste amplían o modifican las CONDICIONES GENERALES y sus ANEXOS. Forman parte integral del contrato.

- **CONSTATAIONES MÉDICAS:** Revisión por parte de un profesional médico a efectos de valorar situaciones asociadas a las coberturas de este contrato.
- **CULPA GRAVE:** Omisión de la diligencia exigible a alguien que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Dicha omisión es de un grado tal que resulta equiparable al dolo.
- **DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD:** Documento que suscribe el aspirante a devenir ASEGURADO, al momento de solicitar el seguro o en caso que solicite la inclusión de una cobertura adicional o el aumento de la suma asegurada, en el cual declara bajo fe de juramento las condiciones de su riesgo propio. En los casos de migración de riesgos de pólizas colectivas previas a esta póliza colectiva no será necesaria la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.
- **EDAD DE INGRESO A LA PÓLIZA:** Es la edad alcanzada por el ASEGURADO según la cual se determinan las condiciones de aseguramiento bajo esta póliza de seguro en razón de la edad y el estado de salud, las cuales determinan la tasa aplicable (TASA ÚNICA O POR EDAD) para el cálculo de la prima del seguro.
- **EDAD DE APLICACIÓN DE TASA POR EDAD:** Es la edad de un ASEGURADO a partir de la cual se aplica la TASA POR EDAD para el cálculo de la prima del seguro.
- **EDAD DE APLICACIÓN DE TASA ÚNICA:** Es la edad de un ASEGURADO bajo la cual se aplica la TASA ÚNICA para el cálculo de la prima del seguro.
- **EDAD MÍNIMA DE ASEGURAMIENTO:** Es la edad mínima con la que debe contar un individuo para ser ASEGURADO bajo esta póliza de seguro colectivo saldo deudores.
- **ERROR NO INTENCIONAL:** Conocimiento falso o equivocado de una cosa, de un hecho o de un derecho. Concepción no acorde con la realidad.
- **EVENTO:** Acontecimiento.
- **FALSEDAD:** Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando sean realizados sin el propósito de engañar.
- **FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA:** Es la fecha en la que un individuo puede ingresar a asegurarse bajo esta póliza.
- **FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO:** Período de tiempo previsto en la póliza durante el cual surten efecto los derechos y obligaciones que en ella se plasman.
- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE:** Formulario en el que consta el dictamen profesional de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información

médica acerca de la salud del ASEGURADO el cual puede ser solicitado por SEGUROS BOLÍVAR según se estipula en la CONDICIÓN GENERAL 13.3.

- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE:** Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO a SEGUROS BOLÍVAR al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza conforme lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMO TERCERA. Una copia del mismo se entregará al ASEGURADO por parte de SEGUROS BOLÍVAR cuando se complete la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO. En caso que el BENEFICIARIO sea distinto del TOMADOR, el BENEFICIARIO podrá presentar el formulario al TOMADOR para que éste lo gestione ante SEGUROS BOLÍVAR.
- **GRUPO ASEGURABLE:** Es el constituido por un grupo de personas físicas, que tengan una o varias relaciones crediticias activas con el TOMADOR distintas del propósito de contratar el seguro.
- **HOJA DE SERVICIO:** Formulario mediante el cual el ASEGURADO puede:
 - Revocar designaciones de BENEFICIARIOS, designar nuevos BENEFICIARIOS o sustituir BENEFICIARIOS manteniendo siempre como BENEFICIARIO principal al TOMADOR.
 - Solicitar la inclusión o exclusión de coberturas.
 - Modificar valores asegurados previo aval del TOMADOR.
 - Corregir o actualizar datos personales

Una copia de este formulario se entregará al ASEGURADO por parte de SEGUROS BOLÍVAR en el momento en que realice la diligencia correspondiente. La HOJA DE SERVICIO deberá tramitarse siempre a través del TOMADOR.

- **INDISPUTABILIDAD:** Circunstancia en virtud de la cual SEGUROS BOLÍVAR no puede liberarse de su obligación frente al BENEFICIARIO o ASEGURADO con base en las retencias o falsedades respecto a situaciones médicas pre-existentes en las que, sin mala fe, haya incurrido el ASEGURADO al efectuar la declaración del riesgo.
- **NULIDAD:** Ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o defecto en el mismo.

Será nulidad absoluta cuando, en el contrato falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia. Al presentarse es insubsanable, salvo por prescripción ordinaria y no es necesario que sea alegada por las partes. Cuando la nulidad es producto de actos de mala fe del TOMADOR o el ASEGURADO, la aseguradora tendrá derecho a retener las primas devengadas y no devengadas, de lo contrario sólo podrá retener las devengadas.

Será nulidad relativa cuando, en el contrato, alguna de las condiciones esenciales para su formación o existencia es imperfecta o irregular. No puede declararse de oficio ni alegarse más que por la persona o personas en cuyo favor está establecida y puede subsanarse por la confirmación o ratificación del interesado y por la prescripción ordinaria. En caso de que sea declarada genera los mismos efectos que la nulidad absoluta.

- **PLURALIDAD:** Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.
- **PERIODO DE CARENCIA:** Período de tiempo durante el cual no se amparará la reclamación, contado desde la fecha de ingreso del ASEGURADO a la póliza.
- **PRIMA DEVENGADA:** Se entiende por primas devengadas, emitidas o no, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho del asegurador al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la cobertura durante el mismo.
- **PRIMA NO DEVENGADA:** Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por la aseguradora en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales el asegurador no ha otorgado aún la cobertura correspondiente al período por el cual se pagaron las primas.
- **PRIMERA PRIMA:** Primera aportación económica que ha de satisfacer el TOMADOR del seguro a la aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece. Puede corresponder a la totalidad de la prima comercial o a una fracción de ésta.
- **PRIMA INDIVIDUAL:** Es la prima que paga cada uno de los integrantes del grupo asegurado.
- **PRIMA TOTAL:** Es la sumatoria de las primas individuales.
- **RETICENCIA:** Ocultación efectuada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el beneficiario o la aseguradora al exponer alguna situación que afecte las apreciaciones de situaciones relacionadas con este seguro. Será no intencional cuando la ocultación no sea deliberada. Será intencional cuando la ocultación sea deliberada.
- **SEGUROS BOLÍVAR:** Entidad aseguradora SEGUROS BOLÍVAR Aseguradora Mixta S.A., cédula jurídica 3-101-609202.
- **SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO- CERTIFICADO DE SEGURO:** Es el documento que forma parte del contrato y cumple con los requisitos y propósitos tanto de la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO como del CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

1. En tanto SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO es la solicitud de ingreso al esquema de aseguramiento colectivo saldo deudores, conformado en virtud de esta póliza, del aspirante a devenir ASEGURADO presentada a SEGUROS BOLÍVAR. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento.
2. En tanto CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, el documento adquirirá jurídicamente esa condición una vez aceptado el riesgo lo cual se entenderá que ocurre cuando inicie la vigencia de la póliza, siempre que dentro de ese plazo SEGUROS BOLÍVAR no notifique al aspirante a ASEGURADO la no aceptación del riesgo.

Este CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO es la constancia para el ASEGURADO individual de la COBERTURA a la que se compromete SEGUROS BOLÍVAR en virtud de esta póliza de seguro de vida colectivo de saldo deudor. En el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO consta además de la identificación del ASEGURADO, el número de póliza colectiva, número de registro del producto en la Superintendencia General de Seguros, vigencia, monto de la prima, coberturas incluidas y SUMA ASEGURADA. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento.

En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva sólo se entregará el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO sin incluir lo correspondiente a la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.

- **SUMA ASEGURADA:** Es el valor máximo por COBERTURA que se compromete a pagar SEGUROS BOLÍVAR al BENEFICIARIO por cada individuo asegurado bajo esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores, en caso de aplicación de la COBERTURA. La SUMA ASEGURADA para cada individuo es la que se indique en cada CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO, que podrá corresponder al valor inicial fijado en una cantidad líquida, ajustable o no según algún indicador o a un saldo insoluto de la deuda del crédito sin fijar una cantidad líquida, en virtud del cual se otorga la póliza.
- **SINIESTRO:** Realización del riesgo asegurado.
- **TASA POR EDAD:** Es la tasa aplicable al ASEGURADO al inicio o prórroga de la póliza, una vez que éste alcance la edad que se determine en cada una de las coberturas. La prima según la TASA POR EDAD se comenzará a cobrar con fundamento en el criterio técnico de SEGUROS BOLÍVAR, a partir de los exámenes médicos y demás documentación que deben ser aportados por el ASEGURADO según le sea requerido por SEGUROS BOLÍVAR.
- **TASA ÚNICA:** Es la tasa que se establece para todo el grupo asegurable, que es aplicable al ASEGURADO al inicio o prórroga de la póliza y que se mantendrá constante hasta que el ASEGURADO alcance la edad de aplicación de la TASA POR EDAD para cada una de las coberturas de manera independiente.

- **TOMADOR:** Es el contratante de la presente póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores, identificado como tal en las CONDICIONES PARTICULARES, puede ser una persona natural o jurídica.

II. CONDICIONES GENERALES.

CONDICIÓN PRIMERA. - TÉRMINOS DEL CONTRATO.

El presente contrato de seguro de vida colectivo saldo deudores es suscrito por el TOMADOR por cuenta de sus clientes y se encuentra regido según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- 1.1** Normas de carácter imperativo de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros número 8956.
- 1.2** El CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.
- 1.3** Las CONDICIONES PARTICULARES.
- 1.4** Las presentes CONDICIONES GENERALES y sus ANEXOS.
- 1.5** La SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO del ASEGURADO aceptada por SEGUROS BOLÍVAR. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva se tomará como términos del presente contrato la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO original hecha por el ASEGURADO.
- 1.6** La Declaración de Asegurabilidad. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva se tomará como términos del presente contrato la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD original hecha por el ASEGURADO.
- 1.7** Los resultados de los exámenes médicos del ASEGURADO.
- 1.8** Las declaraciones del TOMADOR del seguro o sus representantes.
- 1.9** Normas no imperativas de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros número 8956 y demás legislación aplicable.

CONDICIÓN SEGUNDA. - COBERTURAS.

2.1 Período de cobertura

La modalidad del período de cobertura de la presente póliza es la de ocurrencia del siniestro.

Se entiende por ocurrencia del siniestro aquella modalidad de cobertura según la cual el seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes, siempre dentro del período de prescripción establecido.

2.2 Cobertura básica

Esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores cubre el riesgo de muerte del ASEGURADO.

2.3 Coberturas adicionales

Mediante convenio expreso, entre SEGUROS BOLÍVAR y el TOMADOR, SEGUROS BOLÍVAR otorga las coberturas adicionales de gastos funerarios y de incapacidad total y permanente a través de la suscripción de los ANEXOS correspondientes. En caso que no se adquiriera la cobertura de gastos funerarios por parte del TOMADOR, el ASEGURADO podrá requerirla indicando su intención en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.

Por tratarse de ANEXOS a las CONDICIONES GENERALES, salvo lo que allí se indique específicamente, el resto de las CONDICIONES GENERALES les son aplicables. Para la suscripción de dichas coberturas adicionales deberá cumplirse con un pago adicional de prima. En ningún caso se mantendrán vigentes las coberturas adicionales si la cobertura principal pactada entre SEGUROS BOLÍVAR y el TOMADOR ha perdido su vigencia o, en el caso de aseguramientos individuales, cuando el mismo haya terminado respecto la cobertura principal del riesgo de muerte.

CONDICIÓN TERCERA. - PERÍODO DE CARENCIA.

Dentro, de los dos primeros años contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del seguro, SEGUROS BOLÍVAR no queda obligada al pago de ninguna indemnización por los siguientes eventos:

3.1 Suicidio

Si el ASEGURADO se quitare la vida estando en su sano juicio o demente.

3.2 Infección por VIH o SIDA

Muerte derivada o relacionada con el síndrome de inmunodeficiencia humana cuando así lo consigne el especialista médico responsable del caso.

Transcurrido el plazo señalado, tanto el evento de suicidio como el de muerte derivada o relacionada con infección por VIH o SIDA del ASEGURADO están cubiertos bajo la presente póliza, siempre y cuando el primer diagnóstico del VIH positivo o SIDA, si es el caso, haya sido posterior a la fecha de ingreso a la póliza.

Lo anterior aplicará igualmente en casos de incremento de la SUMA ASEGURADA solicitada por el ASEGURADO, únicamente respecto al monto aumentado. Los dos años, empezarán a contarse a partir del momento en que SEGUROS BOLÍVAR acepte el incremento de la SUMA ASEGURADA.

En los casos de migración de póliza el período de carencia será reducido en la misma proporción del tiempo transcurrido bajo el aseguramiento anterior.

CONDICIÓN CUARTA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

Cuando se incluya más de una vez a un mismo ASEGURADO en esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores, SEGUROS BOLÍVAR limitará su responsabilidad hasta una SUMA ASEGURADA MÁXIMA ACUMULADA POR ASEGURADO que se pacte con el TOMADOR, la cual deberá quedar consignada en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.

SEGUROS BOLÍVAR implementará los controles necesarios para que un ASEGURADO no mantenga aseguramientos individuales vigentes bajo ésta póliza en forma simultánea cuyas SUMAS ASEGURADAS acumuladas superen la SUMA ASEGURADA MÁXIMA ACUMULADA. No obstante, en caso que por datos incorrectos suministrados por el TOMADOR ocurra esa situación, se entenderá sin ningún efecto el aseguramiento individual que provocó el exceso y en el momento que SEGUROS BOLÍVAR se percate de ello lo cancelará y comunicará simultáneamente al TOMADOR Y AL ASEGURADO, indicando que las primas recibidas se pondrán a disposición del ASEGURADO en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR en los siguientes diez días hábiles. En caso que se compruebe que el error del ASEGURADO fue intencional, SEGUROS BOLÍVAR podrá retener la prima pagada.

CONDICIÓN QUINTA. - SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá como SUMA ASEGURADA de la cobertura básica de riesgo de muerte de cada asegurado, aquel valor registrado en Dólares en el respectivo CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO vigente en el momento de presentarse el siniestro, en caso que el valor del aseguramiento sea por un monto fijo equivalente al crédito asociado al seguro, o de acuerdo con los reportes sobre el saldo adeudado entregados por el TOMADOR, aceptados por SEGUROS BOLÍVAR y sobre los cuales se haya efectuado el pago de la prima.

Cualquier solicitud de modificación de la SUMA ASEGURADA por parte del ASEGURADO deberá cumplir con los mismos requisitos de asegurabilidad que exige SEGUROS BOLÍVAR y estará sujeta a la aprobación de SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN SEXTA. - CÁLCULO DE LA PRIMA.

La prima para cada aseguramiento individual se establecerá, teniendo en cuenta la edad de cada ASEGURADO y la SUMA ASEGURADA individual, aplicando la tarifa registrada ante la Superintendencia General de Seguros, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a SEGUROS BOLÍVAR de determinar la prima por el sistema de TASA ÚNICA O TASA POR EDAD.

Cuando la tarifa a aplicar sea TASA ÚNICA o TASA POR EDAD en la fecha de prórroga de la póliza según corresponda, SEGUROS BOLÍVAR tendrá la facultad de modificar la tarifa aplicable, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la CONDICIÓN DÉCIMO SÉTIMA.

En la fecha más próxima a la prórroga de cada cobertura de la póliza, en la cual el ASEGURADO alcance la edad límite de TASA ÚNICA para cada cobertura en particular, SEGUROS BOLÍVAR podrá practicar los exámenes médicos que determine conforme sus políticas de suscripción, con el fin de ajustar técnicamente la tarifa a la TASA POR EDAD, de manera que ésta sea suficiente de acuerdo con las reales condiciones del riesgo.

A partir de esa prórroga será aplicable la tarifa de TASA POR EDAD. Para ingresos posteriores a la fecha de expedición o prórroga de la póliza de seguro de vida colectivo se cobrará la prima a prorrata.

Las primas podrán ser anuales, semestrales, trimestrales y mensuales, dependiendo de la periodicidad pactada por el ASEGURADO para la amortización de la deuda con el TOMADOR.

CONDICIÓN SÉPTIMA.

OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

El TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, según se especifica en las CONDICIONES 7.1., 7.2., 7.3. y 7.4. respectivamente, deberán cumplir con todas las obligaciones que allí se detallan y las que se especifiquen en los ANEXOS y CONDICIONES PARTICULARES, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de SEGUROS BOLÍVAR a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada caso.

7.1 Obligaciones del TOMADOR

7.1.1 Recaudo de la prima

7.1.1.1 Obligación de recaudo

El TOMADOR deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de SEGUROS BOLÍVAR de las primas del seguro, según lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES. Se concede al TOMADOR un período de gracia de treinta días naturales.

Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, SEGUROS BOLÍVAR tendrá la obligación de pagar la SUMA ASEGURADA correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

Dado que esta póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores tiene el carácter de contributiva, es decir, que los recursos para el pago de la prima correspondiente al aseguramiento individual deben ser suministrados por el ASEGURADO, la obligación del TOMADOR en este sentido es la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados a favor de SEGUROS BOLÍVAR. Para esos efectos el TOMADOR convendrá con el ASEGURADO los medios y plazos de pago que le permitan cumplir con su obligación de recaudo.

Si como consecuencia de la falta de pago del ASEGURADO, el TOMADOR no depositara la prima correspondiente antes de vencerse el plazo de gracia, al momento en que éste se cumpla, se producirá la terminación del aseguramiento individual afectado y SEGUROS BOLÍVAR quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, manteniendo el derecho de cobrar al ASEGURADO los dineros que corresponda por concepto de la prima proporcional correspondiente a los días de COBERTURA otorgada durante el PERÍODO DE GRACIA. En este caso, SEGUROS BOLÍVAR deberá notificar su decisión de dar por terminado el contrato o el aseguramiento individual, al TOMADOR y al ASEGURADO, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

7.1.1.2 Medios de pago

Las primas recaudadas por el TOMADOR, correspondientes a los aseguramientos individuales, deben pagarse a SEGUROS BOLÍVAR mediante depósito en la cuenta bancaria que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

7.1.1.3 Periodicidad para el pago de las primas

A solicitud escrita del TOMADOR, al momento de la expedición o prórroga de la póliza de seguro de vida colectivo, la prima del seguro de vida podrá fraccionarse en períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sujeto a la aprobación de SEGUROS BOLÍVAR, aspecto que se hará constar en las CONDICIONES PARTICULARES. Dado que el seguro está concebido para que sea pagado mensualmente, no existe recargo alguno por ese fraccionamiento, aunque se brindan oportunidades de pago por períodos mayores en caso de que sea la preferencia del cliente, sin que ello le genere un descuento.

7.1.2 Cooperación y reportes

Durante la ejecución del presente contrato y la tramitación de reclamos, el TOMADOR, deberá brindar a SEGUROS BOLÍVAR toda la colaboración que se encuentre a su alcance.

Específicamente, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, deberá remitir informes mensuales en el medio magnético que se especifique en las CONDICIONES PARTICULARES con el detalle de los ASEGURADOS indicando como mínimo nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, fecha de ingreso al grupo, número de la obligación crediticia, monto asegurado, periodicidad de pago de primas, valor de la prima recaudada de los asegurados vigentes, de los nuevos aseguramientos, de los asegurados que salen y de aquellos a los que no se pudo hacer el recaudo de prima correspondiente. En caso de requerirse la inclusión de información adicional en los reportes SEGUROS BOLÍVAR lo solicitará por escrito al TOMADOR.

7.1.3 Tramitación de HOJAS DE SERVICIO Y ENTREGA DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO

El TOMADOR deberá recibir las HOJAS DE SERVICIO que gestione el ASEGURADO y entregarlas a SEGUROS BOLÍVAR dentro del plazo de tres días hábiles. Igualmente deberá remitir al ASEGURADO, la respuesta de SEGUROS BOLÍVAR, dentro de los tres días hábiles siguientes al que esta última se la haga llegar.

Los CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO serán remitidos por SEGUROS BOLÍVAR al TOMADOR y este último los hará llegar a cada ASEGURADO dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

7.2 Obligaciones del ASEGURADO

El ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y las que se especifiquen en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO - CERTIFICADO DE SEGURO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generará el derecho de SEGUROS BOLÍVAR a quedar liberado de sus obligaciones contractuales, reteniendo en todo caso la prima devengada y la prima no devengada según se especifique en cada situación.

7.2.1 Pago de la prima

El ASEGURADO deberá pagar el monto correspondiente a la prima de su aseguramiento al TOMADOR, en el plazo y por los medios que acuerden entre ellos. En caso de no cumplir con lo indicado, causando que el TOMADOR no recaude y pague su prima a SEGUROS BOLÍVAR dentro del PERIODO DE GRACIA concedido, se entenderá que el ASEGURADO entra en mora y SEGUROS BOLÍVAR procederá a cancelar el aseguramiento individual notificándole en ese sentido dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en el que inicia la mora del TOMADOR.

7.2.2 Declaración del estado del riesgo

El ASEGURADO está obligado a declarar a SEGUROS BOLÍVAR todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando SEGUROS BOLÍVAR conozca o debiera razonablemente conocer la situación.

La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por SEGUROS BOLÍVAR hubieren influido para que el ASEGURADO no fuera aceptado en la póliza o dicha aceptación se hiciera bajo otras CONDICIONES, producirán la nulidad relativa o absoluta del aseguramiento individual, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.

Si la reticencia o inexactitud no son intencionales se procederá de la siguiente manera:

- 7.2.2.1** SEGUROS BOLÍVAR tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación de sus CONDICIONES específicas de aseguramiento la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación, SEGUROS BOLÍVAR podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el aseguramiento individual conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que se dejará a disposición del ASEGURADO a través del TOMADOR, a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- 7.2.2.2** Si SEGUROS BOLÍVAR demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado, podrá rescindir el aseguramiento individual en el plazo de un mes, contado desde que conoció el vicio y reintegrando, de ser el caso, el sobrante de primas no devengadas que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de SEGUROS BOLÍVAR a más tardar diez días hábiles después de terminado el aseguramiento específico que se vio afectado.
- 7.2.2.3** Si la reticencia o falsedad son intencionales, el aseguramiento individual se tendrá por nulo pero SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas por dicho aseguramiento.
- 7.2.2.4** Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, SEGUROS BOLÍVAR estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en

relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si SEGUROS BOLÍVAR, en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible a mala fe del ASEGURADO respectivamente.

7.2.2.5 Cuando EL ASEGURADO esté próximo a alcanzar la edad de TASA POR EDAD de cualquiera de las coberturas de conformidad con lo que establece la CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA, deberá practicarse, dentro del mes siguiente a la notificación que le realice SEGUROS BOLÍVAR, los exámenes médicos solicitados y aportar la documentación que le sea requerida con el fin de hacer el análisis técnico para determinar la prima a pagar de conformidad con la TASA POREDA.

En caso que el ASEGURADO no se practique los exámenes solicitados por SEGUROS BOLÍVAR, se entenderá que EL ASEGURADO no desea continuar con la cobertura por lo tanto, una vez vencido el plazo mencionado, SEGUROS BOLÍVAR enviará notificación escrita al ASEGURADO informando la terminación de la cobertura correspondiente.

7.2.3 Declaración correcta de la edad

Si respecto a la edad del ASEGURADO se comprobare inexactitud en la DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, se aplicarán las siguientes normas:

7.2.3.1 El TOMADOR debe garantizar que las personas incluidas en el reporte de asegurados tengan al menos 18 años cumplidos para todas las COBERTURAS. Si la edad real está fuera de éste límite el aseguramiento individual quedará sujeto a la sanción prevista en la CONDICIÓN 7.2.

7.2.3.2 Si la edad real es mayor que la declarada, la SUMA ASEGURADA se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima percibida por SEGUROS BOLÍVAR.

7.2.3.3 Si la edad real es menor, la suma asegurada se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 7.2.3.2. de la presente condición.

7.2.4 Cooperación

Durante la vigencia del contrato, el ASEGURADO deberá brindar a SEGUROS BOLÍVAR toda la colaboración que se encuentre a su alcance que sea requerida por SEGUROS BOLÍVAR.

7.2.5 Notificación de pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el ASEGURADO deberá advertirlo a SEGUROS BOLÍVAR en su solicitud.

Suscrito el contrato, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

7.3 Obligaciones del BENEFICIARIO

Para poder hacer efectivo su derecho, el BENEFICIARIO, ya sea que dicha condición recaiga sobre el mismo ASEGURADO, EL TOMADOR o sobre un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7.3.1 Aviso de siniestro

El BENEFICIARIO o los BENEFICIARIOS deberán dar aviso del siniestro a SEGUROS BOLÍVAR, por los medios y en los plazos indicados en la CONDICIÓN GENERAL 13.1.

En caso que el BENEFICIARIO se encuentre en posibilidad de realizar el aviso dentro de los plazos referidos y no lo haga, esto se entenderá como una falta a su deber de colaboración, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. Si SEGUROS BOLÍVAR demuestra que dicha situación afectó de forma significativa su posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el siniestro, quedará liberada de su obligación de indemnizar. Igualmente si el aviso no ocurre dentro del período indicado por dolo o culpa grave, SEGUROS BOLÍVAR quedará liberada de su obligación en proporción a los daños y perjuicios que tal omisión le causó.

7.3.2 Cooperación

Durante la tramitación de reclamos, el BENEFICIARIO deberá brindar a SEGUROS BOLÍVAR toda la colaboración que se encuentre a su alcance y que sea solicitada por SEGUROS BOLÍVAR.

7.4 Obligaciones en relación con la Prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

Tanto el TOMADOR, como el ASEGURADO y el BENEFICIARIO, este último durante el trámite de reclamo, se encontrarán obligados a brindar la información que requiera SEGUROS BOLÍVAR relacionada con la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información. SEGUROS BOLÍVAR podrá suspender el pago de cualquier indemnización que corresponda, hasta tanto se aporte la correspondiente información requerida por el ordenamiento jurídico.

CONDICIÓN OCTAVA. - BENEFICIARIOS.

En la presente póliza, el TOMADOR, en calidad de acreedor será el beneficiario a título oneroso, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha de siniestro. El saldo de la suma asegurada si lo hubiere, corresponderá a los demás BENEFICIARIOS designados por EL ASEGURADO para que reciban el pago al que se obliga SEGUROS BOLÍVAR en caso de siniestro.

Al designar varios beneficiarios adicionales al TOMADOR, el ASEGURADO deberá indicar la proporción aplicable para el pago de la indemnización a cada beneficiario. La designación constará en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

El ASEGURADO podrá cambiar la designación de beneficiarios del seguro de vida adicionales al TOMADOR en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza mediante formato de modificaciones denominado "Hoja de Servicio" notificando físicamente a SEGUROS BOLÍVAR. El cambio podrá efectuarse sin el consentimiento del beneficiario anterior, excepto cuando se trate de beneficiario a título oneroso. El cambio solo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a SEGUROS BOLÍVAR; adicionalmente, en este documento debe constar el sello y la fecha de recibido por parte de SEGUROS BOLÍVAR.

En ausencia de esta determinación, el exceso del seguro se distribuirá en partes iguales entre los demás BENEFICIARIOS. Los BENEFICIARIOS cuya proporción no fuera indicada recibirán, en partes iguales, el saldo del monto del seguro una vez pagadas las sumas correspondientes a las proporciones que sí fueron determinadas.

Cuando no se designe BENEFICIARIO o la designación se torne ineficaz o el seguro quede sin beneficiario por cualquier causa, se considerarán BENEFICIARIOS a los herederos legales del ASEGURADO establecidos en el procedimiento sucesorio correspondiente. En caso de que, en una póliza con varios BENEFICIARIOS, quede sin efecto la designación de uno o varios de ellos, acrecerá la proporción determinada a favor de los demás BENEFICIARIOS.

Si algún BENEFICIARIO falleciera antes o simultáneamente con el ASEGURADO la parte que le corresponde acrecerá a favor de los BENEFICIARIOS sobrevivientes. Si todos los BENEFICIARIOS fallecieran antes o simultáneamente con el ASEGURADO, se considerarán beneficiarios a los herederos legales del ASEGURADO establecidos judicialmente.

Si un BENEFICIARIO muere después del ASEGURADO sin haber recibido el monto del seguro, tendrán derecho al seguro los herederos legales del BENEFICIARIO.

Advertencia de conformidad con el Apartado VI.1. del Anexo 15 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CONDICIÓN NOVENA.

DISPOSICIONES PROPIAS DEL SEGURO COLECTIVO DE SALDO DEUDOR CUYA SUMA ASEGURADA CORRESPONDE AL SALDO INSOLUTO.

9.1 Cuando la SUMA ASEGURADA sea una cantidad líquida, ajustable conforme a algún indicador o no o cuando corresponda al saldo insoluto:

9.1.1 La designación de beneficiario en favor del acreedor le confiere derecho al pago de una cantidad hasta por el equivalente al saldo insoluto del crédito, pero sin exceder de la suma asegurada convenida.

9.1.2 Que si la suma asegurada convenida excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al acreditado asegurado, a su sucesión o a sus beneficiarios distintos del acreditante, según corresponda.

9.1.3 El ASEGURADO o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que SEGUROS BOLÍVAR pague al TOMADOR el importe del saldo insoluto amparado por el seguro más sus accesorios.

9.1.4 SEGUROS BOLÍVAR se obliga a notificar al ASEGURADO y los BENEFICIARIOS, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir, anular o dar por terminado el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que SEGUROS BOLÍVAR pague al TOMADOR el importe del saldo insoluto.

9.1.5 El ASEGURADO o sus beneficiarios deben informar su domicilio a SEGUROS BOLÍVAR para que éste llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el inciso precedente.

CONDICIÓN DÉCIMA. - CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

SEGUROS BOLÍVAR expedirá para cada ASEGURADO, un CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO en aplicación a esta póliza según la definición del mismo que consta en el apartado I. DEFINICIONES de las presentes CONDICIONES GENERALES.

El ASEGURADO recibirá de parte del TOMADOR el certificado de seguro que incluirá la descripción y monto de las coberturas incluidas y una copia de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del ASEGURADO desde la fecha de entrada en vigencia del aseguramiento individual, la suma asegurada por la cobertura básica de vida indicada en la CONDICIÓN GENERAL QUINTA no podrá ser reducida por causa de error no intencional en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - INDISPUTABILIDAD.

Los aseguramientos individuales serán indisputables por parte de SEGUROS BOLÍVAR respecto a reticencias o falsedades no intencionales relacionadas con la declaración inicial del riesgo, una vez que transcurran los dos (2) primeros años desde el inicio de la vigencia del aseguramiento individual.

En caso de incrementos de valor asegurado, el periodo de indisputabilidad se reinicia para cada valor asegurado aumentado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - TRÁMITE DE RECLAMACIÓN.

13.1 Aviso de siniestro

El BENEFICIARIO o el ASEGURADO, deberá dar aviso por escrito a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la ocurrencia del evento susceptible de activar los beneficios de esta póliza. El aviso deberá indicar lo estipulado en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE y remitirse al fax 2290-1079 o al correo electrónico: atencionalclientecr@segurosbolivar.com.cr.

13.2 Información incompleta

En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE junto con el aviso de siniestro, conforme se indica en la CONDICIÓN 13.1, SEGUROS BOLÍVAR solicitará al reclamante la aportación de la documentación pendiente.

13.3 Constataciones médicas

A su cargo SEGUROS BOLÍVAR podrá requerir realizar exámenes médicos a la persona asegurada asociados razonablemente a la reclamación presentada a efectos de valorar la procedencia de la misma.

SEGUROS BOLÍVAR estará facultada para solicitar, aún después del fallecimiento del ASEGURADO, el dictamen profesional de los médicos tratantes o de los profesionales o instituciones que posean información acerca de su salud, así como a obtener su historia clínica y demás documentos médicos; de conformidad con el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE.

13.4 Deber de colaboración

El BENEFICIARIO o el ASEGURADO deberán colaborar con SEGUROS BOLÍVAR en las diligencias que requiera el procedimiento de análisis del reclamo. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de SEGUROS BOLÍVAR de constatar circunstancias relacionadas con el evento, liberará a ésta de toda obligación.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIZACIÓN.

En caso que proceda, la indemnización por parte de SEGUROS BOLÍVAR tendrá lugar dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que el reclamante haya presentado el reclamo conforme lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA TERCERA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO.

En los términos del artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 se brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir del momento en que se presente formalmente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE. A más tardar diez (10) días hábiles luego de presentado el reclamo, SEGUROS BOLÍVAR indicará por escrito en forma clara la documentación y requisitos que se encuentren pendientes de presentación. La documentación y requisitos requeridos por SEGUROS BOLÍVAR para analizar y definir la reclamación, deberán aportarse a la Compañía dentro de los siguientes (10) diez días hábiles, período durante el cual se entenderá suspendido el plazo máximo indicado de treinta (30) días naturales. Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO no presentare la información faltante en el plazo requerido (10 días hábiles) o la misma fuera reticente, inexacta o incompleta, el reclamo será declinado sin perjuicio que el ASEGURADO o BENEFICIARIO pueda plantearlo nuevamente con la información completa para valorar su procedencia, salvo si la reticencia o inexactitud fuesen intencionales en cuyo caso se declinará de manera definitiva el reclamo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

16.1 En caso de fallecimiento del ASEGURADO, SEGUROS BOLÍVAR pagará en Dólares a los BENEFICIARIOS la SUMA ASEGURADA que conste en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO vigente. El pago, cuando corresponda, se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que el o los beneficiarios presenten el reclamo, según lo indicado en las CONDICIONES GENERALES DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA.

16.2 El ASEGURADO o los BENEFICIARIOS quedarán privados de todo derecho procedente de este seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hacen o utilizan declaraciones falsas o se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El ASEGURADO o los BENEFICIARIOS, a petición de SEGUROS BOLÍVAR, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

16.3 Toda deuda por concepto de primas pendientes de pago a favor de SEGUROS BOLÍVAR en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS. Las primas pendientes de pago incluyen también las cuotas de la prima, aún no ingresadas, correspondientes al período de cobertura vigente al momento de cancelación anticipada de la póliza por indemnización total de la SUMA ASEGURADA.

16.4 Cualquier suma pagadera por SEGUROS BOLÍVAR bajo la presente póliza, será cancelada en las Oficinas DE SEGUROS BOLÍVAR cuya dirección se indica en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

16.5 Para efecto del pago de las indemnizaciones, estas se efectuarán al BENEFICIARIO en dólares de los Estados Unidos de América por la SUMA ASEGURADA a la fecha de siniestro conforme a la moneda de aseguramiento contratada. Cuando los pagos de primas hayan sido efectuados en colones, se tomará como referencia para el pago de la indemnización, el tipo de cambio para la venta que indique el Banco Central de Costa Rica, en la fecha de la respectiva liquidación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. - PRÓRROGA.

Salvo que el TOMADOR comunique por escrito a SEGUROS BOLÍVAR o viceversa, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de la póliza de seguro colectivo de vida saldo deudores, su intención de no prorrogar la misma, ésta se entenderá prorrogada automáticamente por un período de un año adicional. SEGUROS BOLÍVAR remitirá al TOMADOR una comunicación en la que indicará el nuevo detalle de ASEGURADOS y la prima que debe recaudarse para cada uno, esta deberá ser recibida por el TOMADOR a más tardar cinco días antes de la fecha de terminación de vigencia de la póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores por prorrogar.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA.

El contrato de la póliza de seguro de vida colectivo se perfeccionará entre SEGUROS BOLÍVAR y el TOMADOR con la firma del mismo. La vigencia iniciará en la fecha en que se indique en las CONDICIONES PARTICULARES. La póliza estará vigente siempre que se renueve la misma según lo indicado en la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA SÉTIMA. Los aseguramientos individuales entrarán en vigencia una vez que se cumplan todas las siguientes CONDICIONES:

18.1 Que SEGUROS BOLÍVAR haya aceptado la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO, antes de que inicie la vigencia indicada en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO. Con anterioridad a esta fecha de inicio de vigencia, SEGUROS BOLÍVAR podrá comunicar por escrito al aspirante a ASEGURADO la no aceptación del riesgo, en cuyo caso no entra en vigor el aseguramiento individual. El plazo anterior no podrá ser superior a quince días hábiles contados a partir de la suscripción de la solicitud de aseguramiento. En los casos de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a esta póliza colectiva no habrá solicitud de aseguramiento por lo que lo indicado en ese sentido no aplica.

18.2 Inicie la vigencia indicada en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL.

La temporalidad de esta póliza y de los aseguramientos individuales será de máximo un año de acuerdo a la fechas de vencimiento del contrato de la póliza de seguro de vida colectivo saldo deudores.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE CONTINUIDAD DE LA COBERTURA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA TASA POR EDAD.

Con al menos TRES (3) MESES de anticipación a la prórroga más próxima a la fecha en que el ASEGURADO haya alcanzado la edad de TASA POR EDAD, la Aseguradora remitirá a la última dirección aportada por el ASEGURADO, una notificación sobre los exámenes que se debe practicar, para cuya realización el ASEGURADO dispone de un plazo de UN (1) MES.

Una vez practicados los exámenes, la Aseguradora notificará al ASEGURADO la nueva prima correspondiente a la cobertura, para lo cual el ASEGURADO deberá expresar su voluntad de continuar con la cobertura al menos con UN (1) MES de anticipación a la fecha de la respectiva prórroga de la presente póliza.

En caso de que el ASEGURADO no manifieste su voluntad de continuar con la cobertura o no se practique los exámenes médicos establecidos por la ASEGURADORA, se entenderá que no desea continuar con la correspondiente cobertura suscrita en la póliza, por lo tanto, una vez vencido el plazo mencionado, SEGUROS BOLÍVAR enviará notificación escrita al ASEGURADO informando la terminación de la cobertura correspondiente.

19.1 EDADES DE APLICACIÓN DE LAS TASAS ÚNICA Y POR EDAD

19.1.1 COBERTURA BÁSICA DE MUERTE Y COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS FUNERARIOS: El ASEGURADO que solicite la cobertura y tenga más de 70 años y 364 días, así como quien desee prorrogarla y tenga más de 80 años y 364 días deberá practicarse los exámenes médicos exigidos por la aseguradora para la valoración del riesgo y definición de las condiciones de aseguramiento bajo la modalidad de TASA POR EDAD.

19.1.2 COBERTURA ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: El ASEGURADO que solicite la cobertura y tenga más de 65 años y 364 días, así como quien desee prorrogarla y tenga más de 70 años y 364 días, deberá practicarse los exámenes médicos exigidos por la aseguradora para la valoración del riesgo y definición de las condiciones de aseguramiento bajo la modalidad de TASA POREDA.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO.

La presente póliza terminará al cumplir su vigencia, siempre que el TOMADOR o SEGUROS BOLÍVAR indiquen su intención de no prorrogar la misma al menos un mes antes de la fecha de terminación de la vigencia, de lo contrario se entenderá prorrogada automáticamente.

Si el TOMADOR da aviso por escrito a SEGUROS BOLÍVAR para que esta póliza se tenga por terminada anticipadamente, será responsable de recaudar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación según la CONDICIÓN GENERAL 7.1.1. El contrato se dará por terminado un mes después de la fecha de recibo de tal comunicación por SEGUROS BOLÍVAR o en la fecha especificada por el TOMADOR para tal terminación, lo que ocurra más tarde, y el TOMADOR será responsable de recaudar todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por el período que comienza con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación.

En ningún caso se mantendrán vigentes las coberturas adicionales si la cobertura principal pactada entre SEGUROS BOLÍVAR y el TOMADOR ha perdido su vigencia.

En virtud de la terminación anticipada propuesta por el TOMADOR, SEGUROS BOLÍVAR tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá reembolsar al TOMADOR la prima no devengada a más tardar quince días hábiles después de la terminación. EL TOMADOR a su vez se compromete a reembolsar a LOS ASEGURADOS las primas no devengadas que les corresponda en un plazo máximo de quince días hábiles después de recibidas de SEGUROS BOLÍVAR.

En caso de terminación de la póliza de seguro de vida colectivo, SEGUROS BOLÍVAR notificará tal situación a los ASEGURADOS por los medios de notificación dispuestos en el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL.

El aseguramiento individual de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- 21.1** Por falta de pago de la prima, o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, a más tardar antes que venza el período de gracia estipulado, el aseguramiento individual se tendrá por terminado una vez vencido dicho período de gracia. En este caso SEGUROS BOLÍVAR deberá notificar su decisión al TOMADOR, a los ASEGURADOS o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- 21.2** Un mes después de haber concluido la relación crediticia con el TOMADOR a la cual está asociado el aseguramiento individual.
- 21.3** Cuando el TOMADOR, por escrito, solicite la exclusión del ASEGURADO de la póliza de seguro de vida colectivo.
- 21.4** A la terminación anticipada de la póliza de seguro de vida colectivo, por parte del TOMADOR.
- 21.5** Al cumplimiento de la vigencia del contrato sin que haya sido prorrogado de conformidad con la CONDICIÓN GENERAL DÉCIMA SÉPTIMA.
- 21.6** En ningún caso se mantendrán vigentes las coberturas adicionales si la cobertura principal ha terminado.
- 21.7** Se terminan de forma independiente las coberturas contratadas cuando el ASEGURADO alcance la edad de TASA POREDAJ y no se haya practicado los exámenes descritos en la CONDICIÓN 7.2.2.5.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

Toda modificación a las CONDICIONES y/o SUMAS ASEGURADAS o de la información suministrada en la solicitud de aseguramiento, deberá tramitarse por parte del TOMADOR con la firma del ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro, salvo al momento de la prórroga de la misma. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder especial debidamente protocolizado notarialmente que lo faculte para la designación, revocación o sustitución de beneficiarios a nombre del ASEGURADO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS Y DEUDAS.

Cualquier suma pagadera a SEGUROS BOLÍVAR bajo la presente póliza, será cancelada por parte del TOMADOR en las cuentas bancarias indicadas en las CONDICIONES PARTICULARES o de no darse indicación, en las Oficinas de SEGUROS BOLÍVAR. Toda deuda a favor de SEGUROS BOLÍVAR por concepto de primas pendientes de pago en razón de un aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. - RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud, prevalecerá la póliza. No obstante, el TOMADOR o el ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las condiciones que dependan de la información suministrada en la SOLICITUD DE SEGURO. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación, según lo anterior, serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del TOMADOR O ASEGURADO de solicitar la rectificación de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. - TRASPASO.

La presente póliza es Intransmisible.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. - PRESCRIPCIÓN.

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del ASEGURADO.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA. - NULIDAD DEL CONTRATO.

Las situaciones contractuales o legales que determinen la nulidad del contrato en su totalidad, no afectarán el derecho de SEGUROS BOLÍVAR de retener las PRIMAS NO DEVENGADAS cuando haya existido mala fe de parte del TOMADOR o el ASEGURADO.

La ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente contrato declaradas por autoridad competente, no afectarán la validez, eficacia o legalidad de las restantes estipulaciones.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

La legislación y jurisdicción aplicable al presente contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente las partes tendrán la posibilidad de recurrir a medios alternos de solución de controversias cuando así lo acuerden.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias entre las partes, éstas serán planteadas en sede administrativa ante las mismas partes. De mantenerse la disputa, cualquiera de las partes podrá acudir a sede judicial y en caso de que lo acuerden así, podrá resolverse en sede arbitral.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.

Entre SEGUROS BOLÍVAR y el TOMADOR las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según las indicaciones de notificación dispuestas en las CONDICIONES PARTICULARES.

Para ASEGURADOS y BENEFICIARIOS se aplicarán las indicaciones que consten en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y sus actualizaciones. En el CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO se indicará el lugar al que el ASEGURADO y BENEFICIARIO deberán dirigir comunicaciones escritas o llamadas telefónicas para SEGUROS BOLÍVAR.

Todas las notificaciones deberán tener lugar por carta y deberá constar en las mismas el sello de recibido de SEGUROS BOLÍVAR, salvo que expresamente se indique la posibilidad de comunicación por fax o correo electrónico.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número XXXX de fecha XXXX de XXXX de 2014.



SEGUROS
BOLÍVAR

